RE: Juzgado 08 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. ha compartido la carpeta "2021-00384 PPP BELLSY GIRALDO VS EDWARD ROMERO" contigo

Cesar Augusto Cruz Rodriguez <Cesar.Cruz@icbf.gov.co>

Mié 8/11/2023 11:37 AM

Para:Juzgado 08 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Doctora
LINA MAGALLY VEGA CARDENAS
Juez 8 de Familia
E.S.D.

REF 2021-384

Comedidamente, comunico que interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la providencia que data del 6 de octubre hogaño, cuyo proceso se pone en conocimiento el 7 de la mismo mes y anualidad y para ello pongo en conocimiento la siguiente apreciación.

Se interpuso demanda de privación de patria potestad por intermedio del ICBF, Centro Zonal San Cristobal Sur, la cual por reparto le correspondió a su Honorable Juzgado, y fue admitida el 10 de septiembre de 2021

Al hacer el recorrido visual del expediente (archivo 1), se observo que el demandado EDWARD YESID ROMERO BOBADILLA, otorgo poder al Dr. HENRY BUITRAGO MUÑOZ con la finalidad de que a su nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación contestación de demanda No. 2021-384.´En gracia de discusión se tiene a ciencia cierta que el demandado conoce del presente asunto ampliamente y para este caso debe ser notificado por conducta concluyente.

Ahora, el 6 de octubre de la presente anualidad su Señoría, decretó desistimiento tácito dentro del presente asunto

Considerando lo anterior debe señalarse que, el artículo 317 del C.G.P. numeral 2 del literal h señala que este artículo no se aplicará conta los incapaces cuando careza de apoderado judicial. Significa lo precedente que tal figura no resulta al caso, en tanto las especiales garantías de protección constitucional a los NNA imponen al operador judicial realizar una flexibilización de los requisitos procedimentales de la salvaguarda en pro de que no resulten afectadas aquellas.

Por otro lado, la Corte Suprema de Justicia STC4763-2022 Radicación Nº 13001-22-13-000-2022-00113-01, resulta inaplicable para el presente asunto tal figura que ahora se reprocha dado que debe evaluarse y verificarse en cada caso particular su procedencia y al respecto señaló: *"Concretamente, frente a la «inaplicación» del canon 317 del estatuto adjetivo civil, por la naturaleza del «proceso de alimentos de menores», ha sostenido, que «(…) En ese sentido, es que esta Sala ha señalado que en algunos procesos de características particulares, como,* ***verbi gracia****, (negrillas del suscrito) el de alimentos de menores no puede tener cabida la mencionada norma, pues en él no sólo se debate un derecho que de conformidad con el artículo 424 del Código Civil es intransferible, inajenable e ineluctable, sino que además garantiza los recursos necesarios para la subsistencia y el desarrollo hacia la adultez del niño, niña o adolescente, quien es sujeto de especial protección…» (STC8850- 2016, 30 jun. 2016 rad. 00186-01 reiterada en STC11430-2017, 3 ag. 2017 rad. 00183-01, STC5062-2021, 7 may. 2021 y STC13164-2021).*

Lo que quiere decir que si bien es cierto aquí lo que se debatió fue un asunto de naturaleza ejecutiva y la Corte Suprema de Justicia lo ejemplariza, también le es que el artículo 317 le es aplicable al presente asunto que se cuestiona, habida cuenta que, se debaten derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes y en atención al interés superior

Por lo anterior, y de acuerdo con lo expuesto solicito:

1- Reponer el auto del 6 de octubre de 2023, el cual decreto el desistimiento tácito, para dejarlo sin efecto. Ahora, en el evento de no reponer lo cuestionado aquí, conceder el de apelación ante el Honorable Tribunal de la ciudad de Bogotá D.C.

2- Si se llegare a reponer por su Honorable Despacho, proceder cordialmente notificar el demando por conducta concluyente de la presente demanda

Cordialmente,

César Augusto Cruz Rodríguez
Defensor de Familia
Protección
ICBF Sede Regional Bogotá
Carrera 7ª No. 12C -23 Edificio Nemqueteba piso 7
Teléfono: 4377630 Ext. 106445
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **PÚBLICA**

De: Juzgado 08 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 7 de noviembre de 2023 12:32
Para: Cesar Augusto Cruz Rodriguez <Cesar.Cruz@icbf.gov.co>
Asunto: Juzgado 08 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. ha compartido la carpeta "2021-00384 PPP BELLSY GIRALDO VS EDWARD ROMERO" contigo

Juzgado 08 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. compartió una carpeta contigo

Aquí está la carpeta que Juzgado 08 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. compartió contigo.

2021-00384 PPP BELLSY GIRALDO VS EDWARD ROMERO

Este vínculo solo funciona para los destinatarios directos de este mensaje.

Abrir

Microsoft

Declaración de privacidad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.